

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Incapacidad civil del cónyuge agredido producida
dentro del maltrato intrafamiliar**

(Tesis de Licenciatura)

Oscar Valentin Rafael Angel

Guatemala, octubre 2019

**Incapacidad civil del cónyuge agredido producida
dentro del maltrato intrafamiliar**

(Tesis de Licenciatura)

Oscar Valentin Rafael Angel

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Oscar Valentin Rafael Angel elaboró la presente tesis, titulada Incapacidad Civil del cónyuge agredido producida dentro del maltrato intrafamiliar

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INCAPACIDAD CIVIL DEL CÓNYUGE AGREDIDO PRODUCIDA DENTRO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR**, presentado por **OSCAR VALENTIN RAFAEL ANGEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala 9 de Agosto de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante **OSCAR VALENTIN RAFAEL ANGEL**, carné 201804565. Al respecto se manifiesta:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **INCAPACIDAD CIVIL DEL CÓNYUGE AGREDIDO PRODUCIDA DENTRO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



Luis Gilberto Coronado Tobar
Lic. Luis Gilberto Coronado Tobar
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INCAPACIDAD CIVIL DEL CÓNYUGE AGREDIDO PRODUCIDA DENTRO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR**, presentado por **OSCAR VALENTIN RAFAEL ANGEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

Guatemala 25 de septiembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis del estudiante **Oscar Valentin Rafael Angel** carné 201804565, titulada **Incapacidad civil del cónyuge agredido producida dentro del maltrato intrafamiliar**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: OSCAR VALENTIN RAFAEL ANGEL
Título de la tesis: INCAPACIDAD CIVIL DEL CÓNYUGE AGREDIDO
PRODUCIDA DENTRO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DECLARACIÓN JURADA En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **MARCO ALFREDO CANEL HERNÁNDEZ**, Notario me encuentro constituido en la oficina ubicada en la décima avenida cero guion veinte de la zona diecinueve de la colonia la Florida del Municipio y departamento de Guatemala, en donde soy requerido por **OSCAR VALENTIN RAFAEL ANGEL**, de veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil ciento ochenta espacio cero seis mil doscientos nueve espacio cero ciento uno (2180 06209 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **OSCAR VALENTIN RAFAEL ANGEL**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“INCAPACIDAD CIVIL DEL CÓNYUGE AGREDIDO PRODUCIDA DENTRO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes



respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AL guion cero doscientos siete mil novecientos veinticuatro (AL-0207924) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones novecientos treinta y nueve mil sesenta y ocho (6939068). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO**

LO EXPUESTO.

f-) 

ANTE MÍ:


LICENCIADO
Marco Alfredo Canel Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Incapacidad civil del cónyuge agredido producida dentro del maltrato intrafamiliar	1
Capacidad	1
El matrimonio	16
Mecanismos del Estado contra la violencia intrafamiliar	36
Conclusiones	71
Referencias	74

Resumen

El maltrato intrafamiliar es un problema dentro de la sociedad del cual nacen circunstancias negativas, tanto para la persona agredida, la familia como un todo y para la sociedad en la cual se ven reflejadas las acciones violentas producidas dentro del núcleo familiar, por lo que se produce la necesidad del Estado de intervenir para asegurar el cumplimiento de los derechos vulnerados dentro de la ya mencionada violencia intrafamiliar, para cumplir con su obligación como ente garante de los derechos y garantías establecidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás cuerpos legales.

La importancia fundamental sobre el estudio de las consecuencias jurídicas como lo es la incapacidad civil del cónyuge agredido producida dentro del maltrato intrafamiliar, fue haber establecido la necesidad que tiene el Estado de Guatemala de verificar si realmente una persona que sufre de maltrato intrafamiliar cumple con las cualidades requeridas para el correcto ejercicio de la capacidad civil.

Surgió la necesidad de asegurar el correcto ejercicio de la capacidad civil, para poder cumplir no solamente con los derechos y procedimientos que se encuentran regulados en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia intrafamiliar, si no para llevar a cabo el correcto ejercicio de todos los derechos garantizados en los demás cuerpos legales para los cuales es necesaria una plena capacidad civil, con el uso y goce de sus aptitudes mentales, ya que existen derechos que solamente a la víctima en su papel de cónyuge le son reconocidos y solamente ella puede ejercitar.

Palabras clave

Capacidad. Incapacidad. Violencia intrafamiliar. Consecuencias jurídicas. Cónyuges.

Introducción

El estado de Guatemala toma un papel como ente garante de los derechos inherentes a cada persona, siendo así que mediante su normativa jurídica contempla diversos mecanismos los cuales sirven como un medio para poder asegurar el cumplimiento de las ya mencionadas garantías, sin embargo, es necesario establecer la capacidad civil de las personas habitantes de la República como un indispensable medio por el cual cada uno de sus habitantes pueda exigir el cumplimiento de cada uno de esos derechos cuando considere que se le hayan sido violentados, derivado a que por medio de la ya mencionada capacidad el Estado asegura que la persona puede ejercitar por sí misma los derechos que le corresponden, y en caso de no gozar de las aptitudes necesarias para exigir tales derechos, se ve la necesidad de nombrar a un representante legal mediante un proceso de declaratoria de interdicción, quien hará de manera correcta el ejercicio de tales derechos.

La importancia del presente trabajo de investigación, radica en el análisis de las consecuencias jurídicas producidas por el maltrato intrafamiliar hacia la persona agredida, específicamente sobre las aptitudes mentales que requiere la capacidad civil para que esta pueda ejercitar todos aquellos derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y los

demás cuerpos legales le garantizan, por lo que si bien es cierto, la persona puede gozar del reconocimiento legal de la capacidad de ejercicio, si la persona no goza de sus aptitudes mentales y cognitivas para discernir las circunstancias en las que se encuentra y el peligro que esto equivale para su vida y la de las demás personas que dependan de ella, no ejercerá adecuadamente todos los mecanismos reconocidos por el Estado de Guatemala para asegurar el cumplimiento de sus derechos.

Es entonces que surge la necesidad de verificar si una persona afectada por el maltrato intrafamiliar por tiempo y grados determinados realmente goza de las aptitudes necesarias para ejercitar por si misma los derechos que le corresponden, y velar por el cumplimiento de los derechos que corresponden a los demás integrantes del núcleo familiar que dependan de ella. Por lo que el análisis comprenderá todas aquellas consecuencias producidas hacia el cónyuge agredido en su forma de discernir las circunstancias y la reacción que puede tomar para poder salir de tal situación, utilizando las herramientas proporcionadas por el Estado de Guatemala para el ejercicio de sus derechos, lo cual conlleva efectos jurídicos, no solamente para la persona agredida sino para toda persona integrante del núcleo familiar.

Se justifica el presente trabajo de investigación debido a que si bien es cierto se busca comprobar que la violencia intrafamiliar afecta negativamente las capacidades mentales de la víctima, también busca establecer las consecuencias jurídicas que de tales alteraciones mentales surgen, debido a que si una persona no goza de sus capacidades de discernimiento no es capaz de hacer efectivos los derechos que le corresponden, por lo que entra en un estado de vulnerabilidad jurídica, por lo que el Estado de Guatemala, necesita intervenir para establecer que efectivamente en determinados casos la persona agredida pierde gradualmente las aptitudes que lo facultan para gozar del reconocimiento de la capacidad absoluta, por lo que es necesario declararle en estado de interdicción y nombrarle un representante legal para la protección y rehabilitación de los derechos vulnerados.

El aporte jurídico del presente trabajo radica en analizar las consecuencias jurídicas derivadas del maltrato intrafamiliar y por qué en muchos casos dependiendo de la gravedad y el tiempo por el cual se sometió a una persona a violencia intrafamiliar se alteran las aptitudes mentales de la persona agredida requeridas para poder ser sujeto de una capacidad absoluta en el ámbito civil, así como analizar porque es importante que las alteraciones mentales producidas del maltrato intrafamiliar sean una causal para dar lugar a la declaración del estado de interdicción.

El análisis de las alteraciones mentales producida durante el maltrato intrafamiliar pretende demostrar que si bien es cierto las perturbaciones mentales pueden ser tratadas para la rehabilitación de la víctima, estas no desaparecerán de manera inmediata, por lo que todos aquellos actos, manifestaciones de voluntad y obligaciones que deban producir efectos jurídicos contraídas por la persona sujeta a las alteraciones mentales, no pueden ser cumplidas de manera eficiente durante el tiempo en el que la persona se encuentre en tal estado, es decir, que surge la necesidad de nombrar un representante legal que cuide del ejercicio de tales derechos y obligaciones durante el tiempo de rehabilitación de la persona incapacitada.

El desarrollo del presente trabajo de investigación será en base al tema: Incapacidad civil del cónyuge agredido producida dentro del maltrato intrafamiliar, para lo cual, se profundizará en los títulos: la capacidad, que comprenderá como subtemas: definición, que servirá de base para comprender tanto su utilidad en el ámbito jurídico; la clasificación, ya que de la capacidad derivan tanto una capacidad absoluta como relativa; importancia, la cual es necesario desarrollar para comprender la aplicación jurídica dentro de la sociedad; incapacidad, la cual es aquella figura jurídica que se contrapone ante la capacidad, con el objeto de asegurar el cumplimiento de derechos de aquellas personas que no pueden ejercitarlos

por sí mismos; y la relación entre la capacidad y el matrimonio, lo cual servirá de base para fundamentar el desarrollo y comprensión del presente trabajo de investigación.

El matrimonio, que comprenderá como subtemas: la capacidad civil de los contrayentes, la cual es tomada como el medio por el cual se da validez legal a las manifestaciones de voluntad y buena fe de los contrayentes; protección jurídica de la familia, la cual se encuentra comprendida en el ordenamiento jurídico guatemalteco y tiene como objeto velar por el bienestar de la familia; maltrato intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas, el cual será un análisis que constituirá la base fundamental para comprobar que la capacidad civil de una persona puede verse alterada dentro de un ambiente violento dentro del núcleo familiar; la incapacidad producida por el maltrato intrafamiliar, teniendo como objeto principal analizar la incapacidad civil como consecuencia del maltrato intrafamiliar; el Estado en relación con el maltrato intrafamiliar, especificando las obligaciones del Estado de Guatemala frente a las situaciones de violencia intrafamiliar.

Mecanismos del Estado contra la violencia intrafamiliar, que comprenderá como subtemas: en el ámbito civil, el cual pretende analizar los mecanismos del Estado de Guatemala para contrarrestar la violencia intrafamiliar en materia civil; declaratoria del estado de interdicción, el

cual buscará analizar la finalidad de declarar el estado de interdicción en el caso concreto sobre el cual versa el presente trabajo de investigación; procedimiento para la declaratoria del estado de interdicción, el cual buscará analizar el trámite respectivo para la declaratoria del estado de interdicción y así mismo la viabilidad de incluir en este el caso concreto objeto del presente trabajo de investigación; en el ámbito penal, el cual pretende analizar las consecuencias jurídicas en materia penal; y, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, el cual será un análisis a la ya mencionada ley.

Los objetivos del presente trabajo de investigación académica serán los siguientes: 1. Determinar las consecuencias jurídicas producidas por el maltrato intrafamiliar; 2. Analizar los mecanismos legales procedentes en casos de violencia intrafamiliar, así como su efectividad; 3. Establecer el maltrato intrafamiliar como posible causa para una incapacidad en la persona agredida; 4. Analizar la viabilidad, al declarar la incapacidad civil sobre una persona víctima de maltrato intrafamiliar en casos especiales, para asegurar y procurar el cumplimiento del Estado en el ejercicio de sus deberes de protección a la persona y a la familia.

Incapacidad civil del cónyuge agredido producida dentro del maltrato intrafamiliar

Capacidad

En el ámbito jurídico cada persona es sujeta de derechos y obligaciones, los cuales pueden ser ejercidos por cada individuo personalmente o mediante un tercero que se le es designado y toma un cargo como su representante legal en los casos previstos por la ley, quien si bien es cierto tiene bajo su cargo el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la persona que no pueda ejercerlos por sí mismo, también tiene las responsabilidades que la ley le designa, sin embargo para comprender cuando, como y cuál es la razón por la cual una persona puede ejercer sus derechos y obligaciones por sí mismo o por un tercero, es necesario analizar lo que se conoce como capacidad, ya que esta es la vía por medio de la cual cada persona tiene la posibilidad de hacer valer sus derechos y así mismo cumplir con sus obligaciones.

La capacidad está contemplada por la ley, regulada y comprendida en la normativa del Estado de Guatemala dentro del decreto ley 106, Código Civil de Guatemala, está contemplada como aquel medio por el cual una persona puede hacer valer sus derechos y ser sujeto de obligaciones frente a terceros las cuales tengan que surtir efectos jurídicos, es decir, la

capacidad es la aptitud que el estado le reconoce a cada individuo para determinar si está facultado para ejercitar sus derechos o realizar actos y obligaciones frente a terceros por sí mismo, velando por el cumplimiento de los efectos jurídicos que nazcan derivados de tales actos; y en el caso de no gozar de determinadas facultades, el estado por medio de un órgano jurisdiccional competente se ve en la necesidad de declararlo como incapaz y así nombrar a un representante legal que haga el ejercicio para el cumplimiento de los derechos y deberes de la persona declarada incapaz.

Para poder comprender lo que es la capacidad civil, se hace necesario profundizar en la misma, estableciendo así una definición, su clasificación y la importancia que esta tiene dentro del ámbito jurídico, de igual manera comprender su contraparte que así mismo es reconocida por la ley, y la relación que estas tienen con el tema objeto de la presente tesis por lo que, para dar paso al ya mencionado estudio, es necesario comprender la definición de la capacidad civil.

Definición

En el derecho civil guatemalteco se encuentra regulada la capacidad civil en el artículo 8 del decreto ley 106 Código Civil de Guatemala, el cual contempla dicha capacidad y establece la edad determinada en la cual una

persona puede ejercer sus derechos por sí mismo, siendo dicha edad la de dieciocho años, Sin embargo, no proporciona una definición sobre lo que es realmente la capacidad, para lo cual se cita a los autores Moreno Navarrete y Morillas Fernández, quienes definen la capacidad de la siguiente manera “La capacidad jurídica es la aptitud de toda persona para poder ser titular de derechos y obligaciones”. (2008 p. 17) por lo que se entiende como primer punto, que la capacidad jurídica, también conocida como capacidad civil, es una aptitud de las personas que se reconoce por la ley.

Es decir que la capacidad civil es el medio por el cual una persona puede ejercitar sus derechos y así mismo ser sujetos de obligaciones, por las cuales va a responder de las acciones que toma y las consecuencias que estas generen y tengan que surtir efectos jurídicos, la capacidad civil se encuentra sujeta a la persona ya que sirve para poder ejercitar sus derechos por sí mismo, Arnau Moya lo explica de la siguiente manera “la capacidad jurídica igual que la personalidad, comienza con el nacimiento y termina con la muerte de la persona.” (2008, p.103) sin embargo es necesario tomar en cuenta que la capacidad tiene una clasificación, y derivada de ésta existe un grado de responsabilidad, acciones y manifestaciones de voluntad que como persona cada individuo puede realizar y que estas sean reconocidas ante la ley, para que puedan surtir sus efectos jurídicos para

con la misma persona y frente a terceros y así ejercitar los derechos que le corresponden y que le son garantizados por el Estado mediante las normas legales contempladas en la legislación guatemalteca y así mismo cumplir con las obligaciones que se hayan contraído.

Según el sustentante, una definición de capacidad es la siguiente: la capacidad civil es aquella aptitud reconocida legalmente por el Estado, por la cual cada persona puede hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, manifestaciones de voluntad y así mismo ser sujeto de obligaciones cuando sus actos o manifestaciones de voluntad sean susceptibles de causar efectos jurídicos para sí o frente a terceras personas y la cual se va adquiriendo en las diferentes etapas durante el desarrollo de la vida jurídica de cada persona, desde el momento de su nacimiento y hasta el momento de su muerte.

Clasificación

La capacidad como ya como ya se mencionó, es la aptitud por medio de la cual una persona puede ejercitar sus derechos y cumplir con las obligaciones las cuales tienen efectos legales para sí y frente a terceros, sin embargo cabe resaltar que en Guatemala y doctrinariamente la capacidad tiene una clasificación por medio de la cual se establece el grado

de responsabilidad y las acciones determinadas que la ley puede reconocer en base a la edad que tenga una persona, o bien ya teniendo la edad para la cual la ley le reconoce la plena capacidad, encontrarse en una circunstancia en la cual la persona esté privada de sus facultades mentales por determinadas razones y por lo tanto no ser consciente de las consecuencias jurídicas que sus actos y manifestaciones de voluntad puedan traer, y por tal razón, no estar facultado para tomar esa aptitud que el estado reconoce como la capacidad.

Dicha clasificación está comprendida tanto doctrinaria como legalmente, estando comprendida por la capacidad de goce, y la capacidad de ejercicio, las cuales, según el sustentante son definidas de la siguiente manera: la capacidad relativa, que es aquella capacidad mediante la cual la persona puede realizar determinados actos en concreto y estos actos son reconocidos por la ley para que surtan efectos jurídicos, y todos los demás actos y derechos que la ley no reconoce que pueda ejercitarlos por sí mismo, puede ejercitarlos por medio de quien el Estado reconozca que puede hacerlo en su lugar, como lo son sus padres por medio de la patria potestad, un tutor a través de la tutela, o su representante legal; y, la capacidad absoluta que también es conocida como capacidad de ejercicio, siendo esta última adquirida cuando la persona cumple los dieciocho años de edad, y es aquella por medio de la cual la persona adquiere el pleno

ejercicio de sus derechos y la obligación de cumplir con sus deberes por sí mismo.

Brañas (2016) explica la clasificación de la capacidad de la manera siguiente:

Capacidad de derecho. se le denomina también capacidad de goce, Para Coviello, consiste en la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, de la cual están dotados todos los hombres (los seres humanos, las personas físicas) ...

...Capacidad de ejercicio. Se la denomina, también capacidad de obrar, o, de hecho. Consiste, según Espín Canovas, en la aptitud para ejercitar derechos. Coviello complementa el concepto afirmando que la capacidad de obrar consiste en la capacidad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí obligaciones. (pp. 37;39)

En ese orden de ideas se comprende que existen dos tipos de capacidad, pero ahora es necesario preguntarse ¿Cuándo se debe entender que inicia cada una de estas capacidades? Y la respuesta se encuentra en el artículo 8 del Código Civil de Guatemala el cual establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad la cual es de dieciocho años, es decir que mientras no se haya cumplido la mayoría de edad a las personas se les reconoce únicamente capacidad de goce, la cual las hace sujetos de derechos y obligaciones, pero que para ejercitarlos necesitan de una tercera persona que actúe por ellos ya sea por medio de la patria potestad, tutela, o el nombramiento de un representante legal. Sin embargo, al cumplir la mayoría de edad, se adquiere la

capacidad de ejercicio, que como su nombre lo indica da las facultades para poder ejercitar los derechos y obligaciones por la misma persona titular de los derechos y en nombre propio, y las cuales el sustentante define de la siguiente manera:

La capacidad de goce es la aptitud que tiene toda persona que aún no ha cumplido la mayoría de edad y por lo tanto carece de las facultades necesarias para ejercitar sus derechos por ella misma, con las excepciones establecidas en la ley las cuales consisten en todos aquellos actos determinados para los cuales si bien es cierto no es necesario haber cumplido los dieciocho años como se requiere para la mayoría de edad, si necesita cumplir una edad determinada para hacer efectivos determinados actos y que la ley le reconozca para que estos actos surtan efectos jurídicos.

La capacidad de ejercicio es la aptitud que se adquiere al cumplir la mayoría de edad por la cual toda persona que sea mayor de dieciocho años puede hacer valer todos sus derechos por sí misma y así puede contraer obligaciones y quedar sujeto al cumplimiento de estas para con los terceros que tengan el derecho de exigir las, pero es necesario tomar en cuenta que si bien es cierto, la ley puede reconocer dicha aptitud también puede retirarla de una persona que habiendo cumplido la mayoría de edad, no

tenga las facultades necesarias para ser sujeto de derechos y obligaciones y hacerlos valer por sí misma.

La importancia de la clasificación de la capacidad y el por qué la capacidad de ejercicio se adquiere al cumplir la mayoría de edad para que cada persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir con las obligaciones a las cuales pueden estar sujetas, recae en que es necesario que cada persona sea plenamente consciente de las circunstancias en las que se encuentre al momento de llevar a cabo sus acciones o manifestaciones de voluntad para poder discernir las consecuencias y el cómo responderá a estas, ya sea de forma voluntaria, o en su caso ser obligado a responder de las consecuencias jurídicas negativas que se hayan generado derivadas de los actos realizados en el ejercicio de su capacidad.

La capacidad está íntimamente ligada a las facultades mentales de la persona, es decir, las aptitudes de discernimiento, que sirven a cada persona para comprender la gravedad de sus actos, y manifestaciones de voluntad, y comprender las consecuencias jurídicas a las que se encuentran sujeta tales actos, lo cual se puede comprender derivado a que cada persona que goce de la capacidad de ejercicio debe actuar de manera responsable y consciente de las consecuencias ya sea positivas como negativas que se puedan generar, y ser consciente que jurídicamente va a responder por sus actos y manifestaciones de voluntad frente a terceros en

lo que sea necesario, es decir, la aptitud que se adquiere con la madurez junto a las plenas facultades mentales para actuar conforme a derecho.

Moreno Navarrete y Morillas Fernández (2008) afirman:

La razón del requisito de la edad está en íntima relación con el grado de madurez alcanzado por el sujeto, pero como no es posible discernir caso por caso la capacidad de entender y querer de cada persona, se hace depender del reconocimiento de la capacidad de obrar con ciertos datos objetivos como es la edad, la cual está en relación con el estado civil, es, en definitiva, el reflejo del estado civil, como lo ha propuesto DE CASTRO frente a los que defendían la inteligencia y voluntad como presupuesto para la capacidad de obrar. (p. 19)

Para el correcto ejercicio de la capacidad absoluta, cada persona debe tener completo goce del raciocinio para comprender las consecuencias de sus actos que tengan que producir de manera directa o indirecta efectos jurídicos frente a terceros y así por medio de las normas establecidas en ley se puedan hacer valer los derechos y obligaciones producidos de tales actos y manifestaciones de voluntad, y en ese orden de ideas, la capacidad civil de ejercicio abre las puertas para poder realizar actos y tomar decisiones en base a la manifestación de voluntad de forma consciente para poder responder de éstos frente a terceros en base a la ley.

La importancia de saber la clasificación de la capacidad civil radica en el mero desarrollo de la vida jurídica de las personas, para poder determinar con certeza en qué momento y por medio de quien se van a ejercitar los derechos de los que cada persona goza por el mero hecho de ser persona

y que la ley le reconoce y garantiza, es decir, si la persona está facultada o goza de las aptitudes que la ley requiere para que le sea reconocida la capacidad de ejercicio, así como las obligaciones que se contraen al gozar de una plena capacidad, o en su defecto la persona carece de las ya mencionadas aptitudes para responder de manera adecuada frente a las obligaciones contraídas o que se le obligue en los casos de negativa del cumplimiento de las obligaciones contraídas, es necesario determinar la importancia que recae sobre la capacidad civil y por qué se convierte en algo tan necesario en el desarrollo de la vida jurídica de cada persona.

Importancia de la capacidad

Legalmente la capacidad civil toma una importancia fundamental, ya que es la herramienta por medio de la cual el Estado asegura que cada persona pueda ejercitar sus derechos de forma individual, como lo expresa Rojina Villegas “La capacidad es el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de derecho, por serlo debe tener capacidad jurídica” (1979, p.158) ya que, si bien es cierto, el estado por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala y los demás cuerpos legales garantiza y asegura determinados derechos fundamentales para las personas, también necesita que cada persona haga valer sus derechos cuando se hayan violentado, y así mismo se le puedan exigir las

obligaciones que se generen derivadas sus acciones, es entonces que por medio de la capacidad civil el Estado confiere la certeza para que cada persona pueda exigir en nombre propio cuando goza de la capacidad absoluta, o por medio de su representante legal cuando no goza de las aptitudes requeridas para el propio ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La capacidad entonces se convierte en algo imprescindible ya que, en el desarrollo de la vida jurídica de una persona, no puede haber una “ausencia de capacidad” como tal, porque desde el nacimiento si bien es cierto la persona no se encuentra facultada para ejercitar por si misma sus derechos, estos son ejercitados por medio de la patria potestad o la tutela, para luego obtener la capacidad relativa, que la ley le otorga a las personas para poder realizar y ejercitar determinados actos y derechos en concreto, y así llegar hasta la capacidad de ejercicio, por medio de la cual se reconoce el completo ejercicio de los derechos y así ser responsables también por el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y si bien es cierto, la ley así como reconoce la capacidad absoluta en una persona, también puede quitársela, eso no quiere decir que la persona ya no pueda hacer valer sus derechos y cumplir con las obligaciones contraídas previamente a la declaratoria de interdicción.

La ley, así como reconoce y regula la capacidad civil de cada persona para que las actuaciones de ésta surtan efectos jurídicos, también contempla todos aquellos casos en los que las personas que por determinadas razones no estén facultados para tal ejercicio ya que estas no son capaces de discernir las consecuencias jurídicas de sus actos u omisiones en su actuar. En tales actos entra la figura jurídica de la incapacidad, la cual nace de una declaratoria del estado de interdicción ya que es necesario que el estado proteja la vida, derechos y garantías de la persona que no puede exigirlos por sí misma y por lo tanto se crea la necesidad de nombrar a un tercero que haga valer tales derechos, y por lo cual es necesario profundizar en esta figura jurídica denominada incapacidad civil.

Incapacidad

Si bien es cierto, la ley contempla como capacidad la facultad que cada persona tiene para poder ser sujeto de derechos y obligaciones y las formas que tiene cada persona para poder ejercitarlos, es necesario comprender que también regula la incapacidad, la cual nace por medio de una declaratoria del estado de interdicción, o dicho de otra manera, la pérdida de la capacidad otorgada por la ley, y que así como la capacidad se adquiere, también se puede perder mediante una declaratoria del estado de interdicción y la cual puede ser de forma permanente o bien se puede

rehabilitar a dicha persona para que luego de un proceso pueda recuperar la capacidad perdida media vez haya desaparecido la razón por la cual se declaró el estado de interdicción.

La figura de la incapacidad nace de la necesidad de proteger los derechos de una persona que si bien es cierto ya cumplió la edad establecida por la ley para adquirir la capacidad de ejercicio, por determinadas razones ésta no puede ejercitarlos debido a que se encuentra afectada mentalmente tal como lo explica Martínez Juárez “La palabra incapacidad, se deriva de la capacidad, y significa que no existe capacidad en el sujeto activo, para poder desenvolverse” (2006, p.17) lo cual no le permite discernir las circunstancias o las consecuencias de sus actos o ha hecho abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes y constituye una exposición a graves perjuicios económicos para sí o para su familia, lo cual como lo establece el Código Civil de Guatemala en su artículo 9 da lugar a la incapacidad y surge la necesidad de declararle un representante legal, quien se encarga de velar por el cumplimiento del ejercicio de sus derechos.

Como previamente se mencionó, la incapacidad nace a partir de una declaratoria de interdicción, es decir, comienza a producir sus efectos después de haberse llevado un proceso para que un juez competente de con lugar la incapacidad y declare el estado de interdicción sobre la

persona objeto de la incapacidad, la cual se puede tomar como una excepción de la capacidad de ejercicio, ya que, si bien la ley reconoce la capacidad, así mismo puede privar a la persona de ella sin que se vean afectados sus derechos por lo que se declara la incapacidad con el objeto de nombrar a un representante legal al menor o incapaz para que éste pueda hacer el valer el correcto ejercicio de sus derechos.

Brañas (2016) define la incapacidad de la siguiente manera:

Incapacidad. Así como la ley, por el principio general de la mayoría de edad, confiere la capacidad de ejercicio, así también en aras de la normalidad y de la seguridad del tráfico jurídico, ha previsto como excepción la posibilidad de privar a la persona de dicha capacidad (sin afectar la capacidad de derecho, que puede manifestarse por él, o, como antes se dijo, es transferida al representante legal del menor o incapaz). (p. 41).

La ley, así como otorga la capacidad de ejercicio, al cumplir la mayoría de edad, así también puede privar a una persona de esta una vez adquirida siempre y cuando se hayan cumplido las circunstancias previstas en la ley para tal efecto, siendo que en el ordenamiento jurídico guatemalteco lo reconoce en base y conforme a lo regulado en el Código Civil de Guatemala, junto al decreto ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil, que regula en sus artículos del 406 al 410, el procedimiento para la declaratoria de la misma y así mismo la forma mediante la cual se ha de declarar rehabilitado al incapaz otorgándole nuevamente la capacidad que había perdido.

Una persona que habiendo cumplido la edad legal para el ejercicio de sus derechos y habiendo tomado decisiones y acciones inherentes a cualquier persona que goza de la totalidad de su capacidad civil, en determinados casos o por determinadas circunstancias puede entrar en un deterioro mental creando así una perturbación en su forma de razonamiento por razones propias o ajenas a ésta. y como consecuencia una posible declaración del estado de interdicción, ya que para poder tomar decisiones y cumplir con ellas, cada persona debe ser consciente de la gravedad y consecuencias de cada acto y decisión tomados para que ésta pueda responder por cada uno de ellos y sobre sus consecuencias jurídicas ya sea tanto positivas como negativas.

Es necesario hacer énfasis en la importancia de la incapacidad, ya que si bien es cierto cada persona por medio de la capacidad puede hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, también existe el caso en que determinada persona puede no gozar de sus facultades cognitivas y mentales para poder discernir las consecuencias de sus actos y omisiones, es entonces que aunque la persona sea reconocida ante la ley como capaz, si esta no goza de sus facultades mentales para poder discernir y saber en qué momento puede o no hacer efectivo el cumplimiento de un derecho o una obligación, no lo hará de manera eficiente, entrando en un estado de vulnerabilidad y por lo tanto es necesario que el Estado le nombre a una persona que si goce de tales facultades y capacidades para que pueda

ejercitar los derechos de la persona que necesariamente debe ser declarada como incapaz.

Relación entre la capacidad y el matrimonio

Habiendo comprendido todo lo anterior, es procedente dar paso a la relación que existe entre la capacidad y el matrimonio y la importancia de dicha relación para la subsistencia del matrimonio en el que ambos cónyuges tengan el raciocinio sobre las consecuencias de sus decisiones durante la permanencia conjunta entre ellos y los efectos directos e indirectos que tendrán con las demás personas convivientes dentro del núcleo de la familia, como lo son los hijos y demás personas que dependen de ellos en determinado momento.

El matrimonio

El matrimonio es el vínculo que une a un hombre y una mujer, el cual se reconoce por la ley, como lo explica Couto “El matrimonio, como fundamento de la familia y de la sociedad es la institución más importante del Derecho Civil” (1919, p.176) y así mismo éste es celebrado con determinados fines como lo es la convivencia en conjunto, apoyo mutuo y el ánimo de permanencia y procreación de los hijos. Ante la ley éste es

reconocido como una institución social, y se encuentra regulado en materia civil, en el Código Civil de Guatemala, el cual comprende todo lo relativo al mismo.

El matrimonio no solamente implica la unión de un hombre y una mujer para cumplir con determinados fines, si no, también es una de las formas mediante las cuales puede producirse el nacimiento de la familia como tal, ya que durante el desarrollo de la vida jurídica del matrimonio se van adhiriendo a este los demás componentes y circunstancias para la formación de la familia, es decir entonces que el matrimonio se convierte en un pilar importante para el sostenimiento de la familia y el desarrollo de cada integrante de ésta. Por lo cual la necesidad de la capacidad de los cónyuges empieza a tomar una importancia significativa ya que de éstos dependen otras personas pertenecientes a su núcleo familiar.

La capacidad civil de los contrayentes

En Guatemala, el matrimonio se encuentra regulado en el Código Civil de Guatemala en su artículo 78, el cual lo define como una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y cuya finalidad sea de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, y así también cabe resaltar que en las formalidades del matrimonio se establece en el Código Civil de

Guatemala, en su artículo 93 que las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes haciendo referencia a las personas que pueden contraer matrimonio como civilmente capaces.

La capacidad civil de los cónyuges es entonces un requisito fundamental para la celebración de éste, debido a que todos aquellos actos, manifestaciones de voluntad y obligaciones que contraigan como matrimonio van a surtir efectos jurídicos entre sí y frente a terceros, cómo lo explican Gonzales piano, Howard, Vidal y Bellin “en tanto personas, tienen capacidad jurídica y consiguientemente pueden ser receptores de efecto jurídicos” (S.f, p.137) y así mismo, entran en la necesidad y obligación de representar adecuada, responsablemente y conforme a la ley, los derechos de aquellas personas menores o incapaces las cuales se hayan procreado o adherido a la familia creada del matrimonio durante su vida jurídica, es entonces que nace la relación entre la capacidad civil de los cónyuges y el matrimonio y así también la importancia que tiene dicha capacidad para la celebración del mismo.

Es necesario preguntarse, si para la celebración del matrimonio hace falta la manifestación de dicha pretensión, por un hombre y una mujer civilmente capaces, ¿Qué pasa si la capacidad de uno de los cónyuges se

deteriora durante la vida jurídica de un matrimonio, cuando la causa de ese deterioro es la actitud lesiva tanto física como psicológica del otro cónyuge? Es decir, el deterioro de las capacidades volitivas de uno de los cónyuges producido por el maltrato intrafamiliar causado por el otro cónyuge, por tanto, es prudente tomar en cuenta que cada decisión y acto decidido de manera conjunta o separadamente entre los cónyuges afecta directa o indirectamente al núcleo familiar o bien quienes sean convivientes de esta y dependan de la relación matrimonial, o uno de los cónyuges independientemente.

Tanto en Guatemala como en todo el mundo, el maltrato que nace dentro del matrimonio por diferentes causas es un problema tanto social como jurídico, ya que si bien es cierto, el matrimonio es una figura jurídica que nace a la vida con la finalidad de que los cónyuges vivan juntos, alimenten, eduquen a sus hijos y así mismo se auxilién entre sí, no siempre se desarrolla de esa manera, ya que en muchas ocasiones tanto el hombre como la mujer puede empezar una actitud lesiva, tanto física como psicológica hacia su cónyuge y en algunas ocasiones hacia la demás familia, es entonces cuando se produce la necesidad de proteger a la familia y al cónyuge que está siendo agredido, tomando en cuenta que así mismo hay que analizar las consecuencias jurídicas que esto trae tanto para

la víctima como para el agresor, y las medidas que hay que tomar para proteger los derechos que se están violentando y poder restaurarlos.

La violencia intrafamiliar es un problema que se debe tratar, y del cual se debe tomar muy en cuenta que trae consecuencias cuya permanencia puede variar derivado del tiempo y grado al que se haya sometido a la víctima en esa circunstancia de violencia, ya que no todos los casos son iguales, y cada caso puede traer consigo diferentes consecuencias derivadas del grado y tiempo que duró la violencia, por lo que para lograr establecer sus efectos y determinar qué figuras jurídicas son aplicables a cada caso en concreto, es necesario analizar las consecuencias tanto físicas, como psicológicas de la persona agredida y tomar en cuenta que como previamente se explicó, la capacidad civil de una persona está sujeta al grado de discernimiento que ésta tiene para entender las circunstancias en las que se encuentra y las acciones adecuadas que debe tomar para la protección de sus derechos y de las demás personas que dependan de ella.

Protección jurídica de la familia

En la República de Guatemala, se le reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, lo cual podemos encontrar fundamentado en el preámbulo de la

Constitución Política de la República de Guatemala, siendo así que dentro de la misma norma suprema de la República de Guatemala como en otros cuerpos legales de la normativa jurídica guatemalteca, se encuentran reguladas diferentes normas enfocadas a la protección de la familia, y se le reconoce como tal debido a que dentro de la familia se van desarrollando sus diferentes integrantes, creando un carácter individual y esto tendrá un reflejo en el actuar de cada persona fuera de la familia pero dentro de la sociedad.

La ley guatemalteca tiene diferentes normas jurídicas enfocadas a la protección de la familia, ya sea de los cónyuges, como de los hijos y así mismo de la familia como un todo, pero para poder relacionar la familia, el matrimonio y su protección jurídica, debemos comprender lo que es familia y cuál es la relación íntima que se produce con el matrimonio, lo cual se hará citando a Beltranena Valladares de Padilla, quien da una definición de familia como “El conjunto de personas unidas por el matrimonio y por los vínculos de parentesco.” (2008, p. 101) es decir, la familia es un conjunto de personas unidas en base a un vínculo reconocido por la ley como parentesco.

En el Código Civil de Guatemala, en su artículo 1940 numeral 2, nos indica la comprensión de la familia, la cual se conforma por la esposa que también se puede interpretar como cónyuge, o conviviente de hecho, hijos,

padres, o personas que dependen de él económicamente, por lo cual se hace comprensible la importancia que tienen las decisiones de los cónyuges para el desarrollo y protección de la familia, tanto en la vida personal como en su vida jurídica debido a que la familia puede llegar a depender de uno o de ambos cónyuges, la capacidad de ejercicio se convierte en algo indispensable sobre estos, ya que cada acción y decisión tomada por uno de ellos puede afectar jurídicamente no solo a ellos mismos, sino a toda la familia en general.

El artículo 78 del Código Civil de Guatemala, establece la finalidad del matrimonio siendo esta la unión por medio de la cual los contrayentes empiezan la convivencia en conjunto estableciendo que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, Pero ¿Qué pasa cuando un cónyuge sufre de alteraciones mentales producidas por el maltrato intrafamiliar, ya sea físico o psicológico, siendo el otro cónyuge el responsable de dicho daño? es necesario hacer las siguientes preguntas ¿Es acaso posible que una persona que no es capaz de ejercitar sus propios derechos pueda velar por el cumplimiento de los derechos de otra que depende de ella? O ¿es posible que una persona que causa daño a su cónyuge sea segura para el ejercicio de los derechos de otras personas

que dependen de él o ella? Para aclarar las mencionadas preguntas, es necesario establecer las consecuencias jurídicas del maltrato intrafamiliar.

Maltrato intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas

El maltrato intrafamiliar es la acción de violencia producida dentro del núcleo familiar, por parte de un cónyuge hacia el otro, ya sea el hombre hacia la mujer o de la mujer hacia el hombre, como lo explica la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México “la violencia familiar puede concebirse como la conducta violenta, ejecutada fuera de la razón y de la justicia, que se produce entre personas que tienen cierto parentesco y/o que viven juntas” (2010, p.14) es entonces que la violencia intrafamiliar se encuentra conformada por todos aquellos actos de agresión tanto física como psicológica producida entre personas que comparten vínculos entre familiares.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 47 la protección a la familia estableciendo que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Y que Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, entendiendo que el matrimonio es considerado la base legal de la familia derivado a que por medio de este los cónyuges

harán efectivo el ejercicio de los derechos de los integrantes de la familia que aún no tengan la capacidad de ejercicio, o bien que derivado de determinadas circunstancias se hallaren declaradas en estado de interdicción. Es así, que una vez planteada la importancia sobre la capacidad civil de ambos cónyuges durante el matrimonio y que ésta exista durante el tiempo que el matrimonio tenga vida jurídica, es necesario analizar los mecanismos jurídicos que tiene el estado para garantizar la protección a la familia, al matrimonio y a los cónyuges individualmente.

Tomando como punto inicial la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran regulados en sus artículos 47 protección a la familia, 49 matrimonio, 51 protección a los menores y ancianos y el artículo 56 Acciones contra causas de desintegración familiar sobre el cual es necesario tomar en cuenta que establece que se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, Pudiendo entrar entre esas otras causas de desintegración familiar el ya mencionado maltrato intrafamiliar derivado a que la violencia trae tanto para la víctima como para el resto de la familia y al victimario en sí, consecuencias negativas y jurídicas que el Estado necesita tratar para poder rehabilitar tanto a las víctimas como a los victimarios en base a lo establecido en la ley.

La violencia intrafamiliar constituye una causal de la desintegración familiar ya que de la ya mencionada violencia nacen efectos negativos para el núcleo familiar, creando así un peligro para los integrantes de la familia ya que, así como se forma dentro de la familia un ambiente violento, los integrantes de la familia afectada crearán un reflejo negativo para con la sociedad, siendo así la forma en la que se comportará dentro de la misma por medio de sus acciones,

Zuazo Olaya (2013) lo explica de la siguiente manera:

Debido a los afectos devastadores que genera en lo interno de las familias, pone en peligro la estructura o la forma de la misma afectando a todos sus miembros, es decir según la formación que se le dé al individuo, así mismo actúa dentro de la sociedad que lo rodea. (p.38)

La violencia dentro de la familia no afecta únicamente a la víctima, si no, indirectamente afecta al núcleo familiar, teniendo efectos devastadores dentro de la misma afectando a cada individuo que forma parte de ella, creando una inestabilidad en la estructura familiar y con consecuencias negativas para la formación de las personas que lo componen ya que la conducta que presente dentro de la sociedad en sí, será el reflejo de los acontecimientos vividos dentro del núcleo de su familia, es entonces que el Estado se ve en la obligación de encontrar la forma de ejercitar todos

aquellos mecanismos legales para prevenir y contrarrestar la violencia producida dentro del núcleo familiar.

Habiendo establecido que la violencia intrafamiliar puede consistir una forma de desintegración familiar, se comprende que el Estado de Guatemala, en base al artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe encontrar los medios necesarios para tomar acciones en contra del mismo derivado a las consecuencias negativas que éste trae contra el núcleo familiar, sino también en contra de la sociedad en sí, es entonces que dichos medios han sido establecidos en diferentes normas legales, las que se irán citando más adelante y analizando los medios de defensa y protección a la familia y al cónyuge agredido para poder llegar a la conclusión que el derecho y la norma existen, sin embargo en determinados casos en concreto tales derechos no pueden ser ejercidos porque la persona sobre quien recae ese derecho de ejercicio no tiene las facultades necesarias para discernir el peligro y la situación en la que se encuentra.

Aunque a una persona la ley le reconozca la capacidad civil, si esta no tiene las facultades para poder discernir cuando ejercitar sus derechos no lo hará de manera correcta, por lo tanto, no reclamará el derecho que le corresponde, es así como, teniendo dichas dificultades de discernimiento,

y al no reclamar un derecho que vela por la protección e integridad de sí misma y de la familia, traerá consecuencias directas e indirectas sobre los demás integrantes de la familia. He ahí la necesidad de considerar la declaración de la incapacidad, citando el artículo 9 del Código Civil de Guatemala “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción...” lo cual da lugar a la declaratoria del estado de interdicción.

En base a lo anteriormente expuesto es necesario resaltar las consecuencias jurídicas del maltrato intrafamiliar que el Estado de Guatemala necesita contrarrestar y tomar en cuenta para encontrar el método adecuado para la aplicación de la ley en casos determinados y asegurar entonces el cumplimiento de todos aquellos derechos y garantías que se otorgan mediante las normas legales que conforman el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala referentes a la familia, al matrimonio y a la persona individual, siendo tales consecuencias jurídicas las siguientes:

La primera consecuencia del maltrato intrafamiliar que produce efectos jurídicos negativos es que constituye una desintegración familiar, derivado a que toda la violencia producida dentro del núcleo de la familia trae consigo efectos destructivos para la estructura en la cual está

organizada la familia, ya que afecta de manera negativa a cada individuo que la conforma lo cual lleva a la siguiente consecuencia jurídica del maltrato intrafamiliar.

El maltrato intrafamiliar afecta de tal manera a la familia que toda acción violenta producida dentro de ésta por el agresor, trae consigo un ambiente negativo para cada integrante del núcleo familiar, repercutiendo así en la personalidad de cada integrante y en cómo este lo va a reflejar dentro de la sociedad, ya que el maltrato intrafamiliar es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, dando lugar a un delito, creando así un ambiente en el cual cada integrante del núcleo familiar está expuesto a la conducta delictiva del agresor y así lo reflejará dentro de la sociedad.

La consecuencia jurídica específica para el tema del presente trabajo son todas aquellas repercusiones que derivan de la violencia proporcionada por el cónyuge agresor directamente hacia el cónyuge agredido, derivado de la gravedad de dicha violencia, y el tiempo por el cual se violentó a dicha persona, ya que si a una persona se le somete durante determinado tiempo a un estado emocional fuerte, de violencia eh imponiéndole temor, amenazas y abusos, esta persona puede estar sujeta a alteraciones en su forma de percibir la realidad de las cosas, que si bien es cierto, es un tema psicológico, también trae consecuencias jurídicas, ya que si la persona

llega al punto de no ser capaz de discernir el peligro en el que se encuentra, o tener tanto temor que por elección propia decide no hacer efectivos los derechos para la protección de su propia vida y la de las personas que dependen de esta, entonces esa persona cae en una incapacidad.

La incapacidad producida por el maltrato intrafamiliar

Para hacer valida la tercer consecuencia jurídica del maltrato intrafamiliar mencionada con anterioridad se debe comprobar que la violencia producida de forma constante durante determinado periodo de tiempo de parte de uno de los cónyuges hacia el otro produce un trastorno mental sobre la persona agredida, y que mientras más prolongada sea la violencia y en mayor grado, se puede deducir que más grave es dicho trastorno, el cual priva a la víctima del correcto discernimiento de la situación en la que se encuentra y por lo tanto no es capaz de ejercitar sus propios derechos en relación a su seguridad y su vida matrimonial, mucho menos podrá ser capaz de ejercitar los derechos de quienes se supone están bajo su guía y cuidado.

El maltrato intrafamiliar, conlleva determinados efectos negativos tanto para la familia como para la sociedad, y específicamente hacía la víctima y el victimario, siendo que la víctima puede ser capaz de entrar en un

estado mental en el cual deje de velar por el bienestar propio y el de las personas que dependan de ella, siendo así que la capacidad civil aunque pueda ser reconocida por la ley, se ha ido deteriorando gradualmente incluso hasta el punto de haber desaparecido de la persona agredida.

Existen diferentes síntomas respecto a los aspectos nucleares del trastorno en las víctimas de maltrato, entre los cuales se mencionan los síntomas de evitación y alejamiento de la víctima para con sus familiares y sus seres queridos, entrando en un estado de desesperanza, lo cual se puede deducir jurídicamente que entran en un estado en el que creen que todo derecho de reclamar protección hacia su vida e integridad se está perdiendo, por lo tanto no podrá ser reclamado, y esto constituye un obstáculo para el Estado en el cumplimiento de sus funciones como ente garante de la protección de la vida, integridad y libertad de las personas.

Por su parte Zubizarreta Anguera (2004) lo explica de la siguiente manera:

Las víctimas evitan hablar de ello con sus seres queridos, experimentan una sensación de distanciamiento respecto a los demás y se muestran muy poco esperanzadas respecto al futuro. Además, experimentan una sensación de distanciamiento respecto a los demás y una pérdida de interés por las personas (porque piensan que funcionan mal dentro del entorno social y tienen miedo de ser criticadas) y por las actividades que antes les resultaban gratificantes. (p. 10)

Es claro entonces que una persona que sufre de maltrato intrafamiliar puede caer en un trastorno mental, por causa de la violencia ya sea física

como psicológica y en muchas ocasiones este trastorno se convierte en un impedimento para poder ejercitar sus derechos y los de las personas que forman parte del núcleo familiar, como previamente se mencionó, es entonces que la capacidad civil está íntimamente relacionada con las facultades mentales y cognitivas de todas las personas a las que la ley les reconoce la capacidad, tanto de goce como de ejercicio ya que sin ellas la persona no puede discernir correctamente las circunstancias en las que se encuentra para poder realizar acciones, manifestaciones de voluntad y así tampoco cumplir con sus obligaciones a las que jurídicamente se encuentre sujeto.

Es necesario comprender que el trabajo del Estado en relación con la violencia intrafamiliar no acaba únicamente con el detener la agresión, cuando un daño se ha causado en una persona es necesario buscar la forma de rehabilitarla en cuanto al ámbito jurídico y el cumplimiento de los derechos que el Estado necesita garantizar en cada persona, tal como lo explica Cussianóvich Villarán “conviene distinguir en la intervención, entre el cese de actos de violencia y lo que es poner en orden el mundo interior afectado por la violencia.” (2007, p.37) es decir, la necesidad de asegurar la rehabilitación de la persona afectada en cuanto al ámbito jurídico por medio de los mecanismos legales que la legislación guatemalteca comprende.

También es necesario resaltar que el grado en que afecta el maltrato intrafamiliar psicológicamente a la víctima está sujeto al grado de violencia y al tiempo durante el que se produjo la misma, ya que si bien es cierto, una persona que fue violentada por una vez y logro detener a tiempo dicha violencia, no tiene las mismas consecuencias negativas como una persona que fue violentada durante un tiempo indeterminado y prolongado ya sea durante días, meses o durante varios años y la cual no encontró una salida a la situación de violencia en la que se encuentra sometida, por lo que el tiempo y grado de violencia a los cuales se somete a una persona empiezan a tomar importancia en el enfoque del presente trabajo ya que las consecuencias empiezan a afectar el ámbito jurídico de las personas involucradas de manera directa eh indirectamente en la ya mencionada situación violenta.

Zubizarreta Anguera (2004) sostiene que:

Con el paso del tiempo el maltrato es más frecuente y severo y se desarrollan síntomas depresivos como la apatía, la indefensión y la desesperanza. El malestar psicológico crónico en el que se encuentra la víctima produce una alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos y así misma o de adoptar medidas adecuadas (p.9)

Es visible la gravedad del maltrato intrafamiliar y la relación que toma en cuanto a la capacidad civil de la persona agredida, derivado a los síntomas depresivos que se desarrollan psicológicamente en la víctima, y los cuales

obstaculizan el correcto ejercicio de la ya mencionada capacidad civil por los tres síntomas mencionados en concreto, los cuales son: la apatía, que se define como el estado de desinterés y falta de motivación o entusiasmo en que se encuentra una persona, que reacciona con indiferencia ante cualquier estímulo; la indefensión, que se define como un estado en el cual la persona que está falta de la defensa, ayuda o protección que necesita; y, la desesperanza, definida como aquel estado de ánimo en el cual una persona pierde la certeza de encontrar la solución a su situación.

Parte importante las palabras de Zubizarreta Anguera es su descripción como consecuencias de los síntomas producidos del maltrato intrafamiliar la alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos y así misma o de adoptar medidas adecuadas, podemos notar claramente que se produce una alteración en su pensamiento, y psicológicamente entran en un estado mental que los priva de discernimiento y lo cual en base al artículo 9 del Código Civil de Guatemala, da lugar a la declaratoria del estado de interdicción

Previo a continuar con el análisis mental de la víctima y las consecuencias jurídicas que esto puede traer se hace necesario aclarar algo de suma importancia. Es que un matrimonio está conformado por la unión de un hombre y una mujer, es así, que cuando se habla tanto de agresor como de

víctima, es necesario comprender que tanto el hombre como la mujer puede encajar en el papel de víctima, como de agresor, tomando también en cuenta que el Estado de Guatemala nos reconoce a todos los seres humanos como libres e iguales en dignidad y derechos tanto el hombre como la mujer, y no es posible deducir que el hombre por el hecho de ser hombre sea el agresor, ni que la mujer por el hecho de ser mujer sea la víctima, ya que la violencia no es algo proveniente del físico de una persona, si no de su carácter y demás factores psicológicos.

No se puede aducir que el hombre por el mero hecho de ser hombre sea el agresor en todos los casos de violencia intrafamiliar, o que la mujer por el hecho de ser mujer cae en el papel de víctima ya que tanto hombres como mujeres tienen las mismas capacidades y facultades para desarrollarse tanto mental como físicamente. Es necesario tomar en cuenta que el agresor para tomar ese papel no necesita ser física o mentalmente superior dentro de la sociedad, simplemente hacer creer a su víctima que es inferior a él o ella, aun cuando no sea así.

Una vez establecido quien puede ser víctima y victimario entre los cónyuges, y la obligación del Estado para tomar medidas en contra de la violencia intrafamiliar por el peligro que ésta consiste tanto para la sociedad, como para la estructura familiar y las consecuencias negativas reflejadas hacia cada individuo que forma parte de la familia, se produce

la necesidad de analizar los mecanismos legales del Estado para poder tratar la violencia intrafamiliar, y tomar acciones en contra de esta.

El Estado en relación con el maltrato intrafamiliar

El estado de Guatemala tiene diferentes normas para salvar guardar los derechos inherentes de las personas que son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y sus demás cuerpos legales, debido a que toma un papel como ente garante de tales derechos, lo cual se encuentra regulado en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece como deber del Estado el garantizar a los habitantes de la República la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de cada persona, así como también la protección a la familia.

La norma por medio de la cual se vincula directamente al Estado en relación con la violencia intrafamiliar, es la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática, debido a que en la misma se encuentran regulado tanto los derechos de cada habitante de la República, como los fines y deberes del Estado de Guatemala y en los cuales se encuentra concretamente en sus artículos 47 y 56, en los cuales se establece al Estado como un ente garante de la protección social,

económica y jurídica de la familia, promoviéndola sobre la base legal del matrimonio, y así mismo declarando de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar, y también la obligación del estado de tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

El Estado se encuentra en la obligación de contrarrestar la violencia intrafamiliar debido a que la misma tiene efectos no solamente para el núcleo familiar, si no también trae consecuencias negativas para la sociedad, ya que todo tipo de violencia intrafamiliar implica una conducta típica y antijurídica o varias de ellas dependiendo del grado y tiempo por medio del cual se produjo la violencia, y por lo que se crea la necesidad de tratar y rehabilitar no solamente a la víctima, si no al victimario para sancionarlo en base a lo establecido en la ley y luego reinsertarlo a la sociedad media vez haya sido rehabilitado.

Mecanismos del Estado contra la violencia intrafamiliar

Es necesario tomar en cuenta que sí existen figuras jurídicas establecidas en la ley que constituyen actos en contra del maltrato intrafamiliar, pero el tema a tratar es la falta de capacidad de la víctima para poder ejercitar tales derechos, es decir, el derecho está regulado en la ley pero no hay una

persona que haga valer tales derechos, porque la víctima se encuentra afectada psicológicamente y tales derechos corresponden a la víctima, la cual como anteriormente se determinó no se encuentra en el goce de sus plenas facultades mentales, creando así una serie de perturbaciones mentales dando lugar a una declaratoria de incapacidad.

En el ámbito civil

El ámbito civil en base al primer libro del Código Civil de Guatemala se enfoca en la persona y la familia contemplando así las diferentes figuras jurídicas que son inherentes a las ya mencionadas, es así que en lo relativo al matrimonio se establece tanto los requisitos para que nazca a la vida jurídica, como las causales de las cuales puede derivar su insubsistencia, y así mismo cabe mencionar que existen dentro del mismo decreto, varias figuras jurídicas que buscan la protección de la víctima en caso de violencia intrafamiliar ya sea de forma directa como en forma indirecta, las cuales se encuentran contempladas en los artículos que se citarán a continuación

La separación y el divorcio son dos figuras que se encuentran reguladas en el artículo 154 de la ya mencionada ley, el cual establece que podrán declararse tanto la separación como el divorcio cuando se produzcan por mutuo acuerdo de los cónyuges, y por voluntad de uno de ellos mediante

causa determinada, es decir que este es un derecho que tienen los cónyuges y así mismo lo deben hacer efectivo por ellos mismos, y es cuando entra en relación la capacidad de una persona para discernir en qué momento se encuentra y el grado de peligro al que se encuentra expuesta ella y todas aquellas personas que dependen de ella para poder ejercitar los derechos de protección tanto a la vida como la integridad que el Estado garantiza y así poder salir de esa circunstancia a tiempo.

Las causas para obtener la separación o el divorcio se convierten en las causales para el ejercicio de un derecho que únicamente los cónyuges pueden hacer efectivo, es decir, que a ellos les corresponde exigir para su cumplimiento. Es necesario notar que la norma aquí está establecida, pero es un derecho que corresponde meramente a los cónyuges, es decir, si cualquiera de ambos cónyuges está siendo violentado tanto física como mentalmente y entra en un estado en el que cree que él es culpable de su situación o que por mera coacción del victimario decide no separarse o divorciarse no lo hará, no porque el derecho no exista, sino porque esta persona considera que no lo merece, entonces si el estado no interviene la violencia y como previamente citamos entre las consecuencias del maltrato intrafamiliar, el deterioro de las facultades mentales de la víctima que se producen de la misma, no se detendrá.

Es necesario preguntarse si existe coacción y violencia, ¿acaso la ley no lo regula también? Y así es, en el artículo 147 del decreto ley 106 Código Civil de Guatemala, se encuentra regulado el artículo cuyo epígrafe establece “Violencia” y el cual establece que la anulación por motivo de coacción, corresponde demandarla al contrayente agraviado, dentro de sesenta días contados a partir desde la fecha en que cesó la violencia, amenaza o intimidación, aclarando así que la acción de anulación corresponde al contrayente agraviado, dentro de sesenta días desde que cese la violencia, entonces cabe preguntarse ¿Qué pasa si la violencia no cesa? Lo cual debe analizarse de forma profunda.

Es decir, ¿qué pasa si la víctima está siendo coaccionada, amenazada, intimidada o violentada psicológicamente al grado de hacerla pensar que no merece ejercitar los derechos que por el mero hecho de ser persona ya tiene? O debemos preguntarnos ¿Cuánto tiempo debe el Estado esperar para intervenir en una situación en la que una persona no es capaz de hacer valer sus derechos por sí misma, porque no tiene la capacidad total de ejercicio? Ya que, si bien la capacidad de ejercicio le puede estar siendo reconocida, esta no puede ejercitarse por su falta de discernimiento o facultades mentales, las cuales han sido alteradas derivado del maltrato intrafamiliar.

Si bien es cierto, no todos los casos son iguales, es decir, no todas las víctimas de violencia intrafamiliar caen en un estado de incapacidad relativa para el ejercicio de sus derechos, hay tanto víctimas que deciden separarse y denunciar a su agresor, como también hay víctimas que simplemente deciden continuar en esa circunstancia por temor a las consecuencias negativas que el agresor le haga creer a la víctima que pueda traer el ejercicio de un derecho y así mismo el temor a la reacción del agresor ante esa situación.

En el año 2006 se llevó a cabo un estudio sobre casos de muertes en circunstancias violentas en casos de violencia doméstica y de género, cuyo resultado fue que 77 mujeres fueron asesinadas por violencia doméstica y de género siendo tres de ellas menores de edad en el ámbito de pareja o expareja, y 14 varones fallecieron, de los cuales dos eran menores de edad, es entonces que dicho estudio comprueba que la violencia intrafamiliar proviene ya sea tanto de un hombre, como de una mujer e independientemente del sexo cualquiera puede estar expuesto a ser ya sea una víctima como un victimario.

El Consejo General Del Poder Judicial, Servicio de Inspección de España (2006) sostiene que:

Las mujeres muertas por violencia doméstica y de género en el ámbito de pareja o expareja en el año 2006 han sido 77, tres de ellas menores de edad

Los varones fallecidos han sido 14, de los cuales dos eran menores de edad.

Porcentualmente, en el 84,6 por ciento de los casos, la víctima ha sido mujer...

... En cuanto al sexo del agresor de los 88 casos calificados como violencia doméstica o de género con noventa y una víctimas, en 81 casos el agresor es hombre, lo que representa el 92 por ciento del total. En siete casos la agresora es mujer. (pp. 5;7)

En dicho estudio es preciso resaltar que, si bien es cierto, en menor grado los hombres también sufren de violencia doméstica, y que en muchos de los casos la violencia en contra del cónyuge ya sea hombre o mujer no cesa hasta provocar la muerte de la víctima, por lo que surge la necesidad del Estado de ejercitar los deberes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 3 y 4 los cuales establecen el Derecho a la vida y La libertad e igualdad. En los cuales el estado garantiza la vida humana, tanto su integridad y seguridad.

Cabe resaltar que, si bien es cierto, los hombres pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, estos no acuden a un órgano jurisdiccional competente a denunciarlo, tal como lo explica Avila Pac quien sostiene “los hombres también sufren a manos de las mujeres debido a la violencia no solamente psicológica si no también física, aunque raras veces ellos

reportan este abuso.” (2011, p. 73) por lo que, también pueden llegar a sufrir trastornos mentales, los cuales con forme al desarrollo del presente trabajo de investigación se comprende que pueden llegar a ser alteraciones mentales de diferentes grados los cuales pueden conformar un obstáculo al correcto ejercicio de los derechos correspondientes a la víctima.

El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla el derecho a la vida, estableciendo que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, siendo entonces que se deben encontrar los mecanismos para asegurarle a la persona que cuando exija tales derechos se le puedan cumplir, y en caso de no poder exigirlos por ella misma asegurar que alguien más los pueda hacer efectivos; y, el artículo 4 contempla la libertad e igualdad, y es el artículo por medio el cual se establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

El estado se encuentra obligado a garantizar la vida de las personas, velando porque esta no sea sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad independientemente de ser hombre o mujer, y así mismo no

debe catalogar como víctima o agresor a ninguna persona basándose únicamente en el sexo de esta o por sus características físicas. Ahora bien, entonces, si la víctima no es capaz de ejercitar o exigir el cumplimiento de sus derechos, y velar por la protección y el bienestar de quienes dependen de ella dentro del núcleo familiar. Es necesario preguntar ¿Cuál es la finalidad de declarar el estado de interdicción en una persona que está siendo agredida y que en casos especiales tal agresión constituye una pérdida de sus capacidades volitivas y cognitivas creando un trastorno mental, lo cual amerita la declaración de un estado de interdicción? Por lo que se ve la necesidad de determinar la importancia de la declaratoria del estado de interdicción.

Declaratoria del estado de interdicción

La finalidad de una declaración del estado de interdicción sobre una persona que adolece de sus capacidades volitivas por ser víctima de maltrato intrafamiliar durante un tiempo determinado y en casos específicos, es que si bien es cierto la persona no puede ejercitar sus derechos o los de los demás integrantes del núcleo familiar que dependen de esta, lo puede ejercitar un tercero en nombre y por el bien de esta y bajo la responsabilidad que el Estado le confiere derivada de tal ejercicio tal como lo explica Salazar Zeceña “la institución de interdicción se define

como la situación jurídica en la que se encuentra una persona que no cuenta con la capacidad de tomar decisiones por si sola nombrarle un representante legal” (2015, pp. 2,3) por lo que es necesario que una persona sea designada legalmente para ejercitar los derechos correspondientes a quien sea necesariamente declarado como civilmente capaz.

El Estado de Guatemala si bien es cierto, otorga determinadas garantías a los habitantes de la república por medio de su norma suprema, La Constitución Política de la República de Guatemala, con la finalidad de proteger a cada individuo por el mero hecho de ser persona, no puede encargarse directamente de que las personas ejerciten correctamente sus derechos en cada caso en específico para lo cual tiene determinados mecanismos enfocados a que cada persona afectada en sus derechos pueda exigirlos por si misma o por medio de un tercero bajo las responsabilidades y obligaciones que este adquiere con el nombramiento respectivo por un órgano jurisdiccional competente, lo cual se encuentra regulado en el artículo 14 del Código Civil de Guatemala, el cual lo regula de la siguiente manera: “Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.” Lo que asegura así el cumplimiento de los derechos y obligaciones contraídas por el incapaz.

Nace la necesidad de analizar el trámite de la declaratoria de estado de interdicción, pero así mismo de comprender la finalidad de esta, para lo cual se cita a Beltranena Valladares de Padilla, quien define la finalidad de la incapacidad de hecho de la siguiente manera “Persigue la protección de los intereses de una persona no capacitada -cualquiera que sea la causa- para manejar o regir su persona y bienes, constituyéndole o nombrándole para tal efecto un representante legal” (año 2008, página 56) es decir que la finalidad de la declaratoria de incapacidad es la protección de la persona incapacitada y de sus bienes por medio del nombramiento de un representante legal quien hará efectivos los derechos y obligaciones contraídas por el incapacitado cuando este era civilmente capaz.

Una vez establecida la finalidad de la declaratoria, es necesario establecer quienes están facultados para poder solicitar dicha declaratoria e iniciar el proceso respectivo frente a los órganos jurisdiccionales competentes, en el artículo 12 del Código Civil de Guatemala, se establece que la interdicción puede solicitarla indistintamente el Ministerio Público, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir; y termina cuando cesa la causal que la motivo y así lo declare la autoridad a instancia de quienes tienen derecho a pedirla o del mismo declarado incapaz.

Es necesario tomar en cuenta que en base al artículo 1 del decreto 25-97 del Congreso de la República de Guatemala, existen determinadas normas en las que se menciona al Ministerio Público, pero debe considerarse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación, el cual establece que salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, en toda norma legal y reglamentaria en que se mencione el Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la nación, siendo así entonces que entre las personas capaces para poder solicitar el estado de interdicción de una persona ya no es el Ministerio Público, si no la Procuraduría General de la Nación.

En base a lo anteriormente expuesto quienes pueden pedir la declaratoria de interdicción serán la procuraduría general de la nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir, sin embargo, la finalidad de ésta declaratoria de interdicción es la protección de la vida y seguridad de la víctima, que en su caso adolece de las facultades de discernimiento que hace referencia el artículo 9 del Código Civil de Guatemala. Por lo que, si bien puede haber acciones que deducir en su contra, no es la finalidad de declarar el estado de interdicción en este caso.

Habiendo definido quienes pueden solicitar la declaratoria del estado de interdicción en base al enfoque del presente trabajo, se encuentra en el Decreto ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, en sus artículos, del 406 al 410, todo el trámite para la declaratoria del estado de interdicción, y así mismo la forma por medio de la cual una vez se haya rehabilitado la persona sobre quien haya recaído el estado de interdicción, pueda reconocérsele de nuevo, siempre y cuando haya cesado la causal por la cual nació la necesidad de decretársele el estado de interdicción.

En base a lo regulado en el artículo 406 del Código Procesal Civil y Mercantil, la declaratoria de interdicción procede por enfermedad mental, congénita o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque en tal caso proceda tener remisiones más o menos completas. También procede por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes si la persona se expone ella misma o expone a su familia a graves perjuicios económicos. En virtud de lo cual la declaratoria de interdicción procede ya sea por enfermedad mental, la cual debe ser crónica e incurable; o por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes si la persona se expone ella misma o expone a su familia a graves perjuicios económicos. Es necesario establecer en cuál de estos dos casos encuadra la incapacidad de uno de los cónyuges producida por

el maltrato intrafamiliar cuando la causa de dicha incapacidad es el maltrato recibido durante un tiempo indeterminado.

En el primer caso incapacidad se produce por una enfermedad crónica e incurable, lo cual excluye esta causal al caso en concreto de la incapacidad de uno de los cónyuges producida por el maltrato intrafamiliar ya que si bien es cierto, la víctima entra en un estado de privación del discernimiento, no es una enfermedad, sino una circunstancia en la que se encuentra sometida, tomando en cuenta que, si no sale de esta, no podrá ser rehabilitado, es entonces que al momento de salir de dicha circunstancia la víctima puede ser sometida a un proceso de rehabilitación por medio del cual el motivo que lo originó dejará de existir, ya que junto a este mecanismo jurídico se harán valer los demás mecanismos establecidos en el decreto 97-1996 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar que más adelante abordaremos.

En el segundo caso si bien es cierto, hace referencia al abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes, cuando la persona expone a graves perjuicios económicos a ella o a su familia, son circunstancias en las que caen determinadas personas en casos específicos, así como lo es la incapacidad de uno de los cónyuges producida por el maltrato intrafamiliar, que si bien es cierto no es producido por sustancias como lo

es el alcohol o los estupefacientes, en ambos casos si entran en un estado en el cual no son capaces de discernir la situación en la que se encuentra, y el peligro en el que se exponen tanto ellos como a sus familias. Es decir, en el caso del abuso de bebidas alcohólicas y estupefacientes, se pone en peligro y causa perjuicios económicos, pero también debemos considerar que en el caso a tratar de la incapacidad relativa hacia el cónyuge agredido también se pone en peligro no solo la economía de la familia, o de la misma persona, si no también se pone en peligro la vida, integridad y desarrollo tanto de la víctima como del núcleo familiar, y aun del victimario.

Explicándolo en un caso en concreto una vez realizado el acto matrimonial, y habiendo nacido a la vida jurídica la unión de un hombre con una mujer como matrimonio ambos gozan de sus facultades mentales y volitivas, teniendo así la completa capacidad de ejercicio que tal acto requiere, pero con el transcurrir del tiempo ya sea el hombre o la mujer se empieza a tornar violento o violenta y comienza a tomar un papel de victimario, mientras que el otro cónyuge entra en el papel de víctima, hasta que en determinados casos en concreto, caen en una esfera de violencia en la que se ve involucrados los cónyuges tanto víctima como victimario y la demás familia que dependa de estos, ya sea ascendencia o descendencia nacida dentro de ese matrimonio.

Comprendiendo que en determinadas situaciones y casos en concreto se crea un ambiente de violencia dentro de la familia, es necesario hacer las siguientes preguntas: ¿Por qué se llegó a tal extremo? ¿Por qué la víctima no detiene o rompe ese círculo de violencia intrafamiliar? ¿Cómo el Estado va a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas víctimas si ellas mismas no pueden exigir el cumplimiento, ni denunciar el abuso al que están siendo sometidos? Para lo cual se hará un análisis de dichas preguntas de manera individual.

Para dar inicio a tal análisis con la primera de ellas se debe tomar en cuenta que el llegar a tal extremo de violencia, deriva de que la violencia intrafamiliar no surge de un momento a otro en todos los casos, y por tal razón la víctima no logra detectar que está siendo abusada hasta que la agresión se torna más violenta tanto física como psicológicamente, y las consecuencias derivadas al grado y tiempo por el cual la persona fue sometida a violencia, sean de tal magnitud que los daños adquieren un grado de dificultad para poder ser reparados y así ser rehabilitadas las personas involucradas en este caso en concreto.

Si bien es cierto la persona agredida llega a un punto de incapacidad psicológica lo que constituye un impedimento para el ejercicio de sus derechos, llegando así a la incapacidad civil, esta no llega a tal extremo de

forma inmediata, si no, por los malos tratos por parte del otro cónyuge de manera gradual, al punto que la persona agredida entra en esa esfera de violencia sin notarlo de forma repentina, por lo que estar en esa situación puede llegar a constituir una costumbre o creencia de que se encuentra en esa situación porque así debe ser, por lo que en muchas ocasiones la violencia cesa hasta que se produce la muerte de la víctima, del victimario o de ambos en casos determinados.

Se crea una esfera debido a que la que la víctima no puede salir de la situación en la que se encuentra debido a que el victimario no lo permite, valiéndose el victimario de la falta de discernimiento del agredido y asegurándose de que el agredido por determinadas razones no ejercite sus derechos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que la violencia no cesa porque la víctima no es capaz de hacer valer sus derechos inherentes a cada persona humana.

Para responder la segunda pregunta sobre ¿Por qué la víctima no detiene o rompe ese círculo de violencia intrafamiliar? Pueden existir varias razones para poder responderla, pero es necesario enfocarse en las siguientes: en primer lugar, el agresor llegado a un punto de la situación de violencia dentro del núcleo familiar, toma el control tanto físico, económico, psicológico sobre la familia y la víctima directamente

agredida que en su caso es su cónyuge, por lo que valiéndose de diferentes herramientas como lo son: amenazas sobre la reacción más agresiva que pueda tomar al momento de que la víctima actúe o ejercite sus derechos, miedo infundido por el agresor hacia la víctima sobre las consecuencias negativas al ejercitar el derecho, como lo puede ser la soledad, el rechazo que esa situación le traerá para con la sociedad, y las mismas alteraciones mentales que sufre la víctima por el maltrato sufrido pudiendo llegar a hacerle pensar que se encuentra en la situación en la que se encuentra porque así debe ser, o porque se lo merece, cuando en realidad el Estado es el encargado de proteger la vida y la integridad de cada persona habitante del mismo.

Para responder a la última pregunta: ¿Cómo el Estado va a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas víctimas si ellas mismas no pueden exigir el cumplimiento, ni denunciar el abuso al que están siendo sometidos? Como ya anteriormente se ha mencionado, existen varias herramientas reguladas en las diferentes normas legales que rigen al Estado de Guatemala, sin embargo no hay una forma de garantizar que la víctima haga valer tales derechos o mecanismos por sí misma, ya que como se ha estado analizando, muchas veces esta persona va perdiendo su capacidad de ejercicio, para lo cual el estado en los casos ya previstos por la ley, previa declaratoria del estado de interdicción les

nombra un representante legal, el cual velará por el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga.

Cabe mencionar que, si bien es cierto, existe la normativa jurídica que contempla todo lo relativo a la incapacidad y la declaratoria de un estado de interdicción sobre una persona que no goza de todas sus facultades mentales y volitivas para discernir las circunstancias en las que se encuentra, nuestra normativa legal no contempla este caso en concreto como una causal de la declaratoria de interdicción, por lo cual el objetivo del presente trabajo es demostrar la necesidad de contemplar el maltrato intrafamiliar como una causal de la declaratoria de interdicción sobre el cónyuge maltratado, cuando se puedan dar la circunstancias que hagan encuadrar esa situación en esa norma jurídica.

Procedimiento para la declaratoria del estado de interdicción

Como previamente se analizó la solicitud respectiva la pueden hacer en base a la ley, La Procuraduría General de la Nación quien intervendrá en lugar del Ministerio Público en base al artículo 1 del decreto 25-97, los parientes del incapacitado según el artículo 12 del decreto ley 106 Código Civil de Guatemala, que son quienes tienen interés directo y en relación a

este caso en concreto, tomando en cuenta el análisis llevado a cabo con anterioridad, y en base al artículo 407 del decreto ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, en su primer párrafo, el cual lo establece de la siguiente manera: “La solicitud respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o el Ministerio Público” que nuevamente se comprende como la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo con el artículo citado del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, en su segundo párrafo, junto a la solicitud de la declaratoria de interdicción deben acompañarse los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes, estableciendo que a la solicitud se acompañarán los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes, el juez hará comparecer, si fuere posible a la persona cuya incapacitación se solicite o se trasladará a donde ella se encuentre, para examinarla por sí mismo y también ordenará que se practique un examen médico por expertos nombrados uno por el juez y otro por el solicitante y, si hubiere desacuerdo, se recurrirá a un órgano consultivo o se nombrará a un tercero. Si el Tribunal encontrare motivos bastantes, nombrará al presunto incapaz un tutor específico que le defienda. Si lo creyere oportuno, dictará medidas de seguridad de los bienes y nombrará un interventor provisional que los reciba por inventario.

Es decir que junto a la solicitud se acompañarán los documentos y declaraciones que se consideren pertinentes para justificar la solicitud, y, media vez el juez lo considere pertinente y dándole trámite a la solicitud, se hará comparecer a la persona a quien se desee declarar incapaz o de no ser posible el juez se trasladará a donde se encuentre la persona sobre quien se solicite la declaratoria de interdicción, ordenando así mismo que se practiquen dos exámenes médicos, uno por un experto nombrado por el juez y el otro por un experto nombrado por el solicitante, y si hubiere desacuerdo se nombrará a un órgano consultivo o a un tercer experto para poder esclarecer la situación en la que se encuentra la persona sobre quien se solicita la incapacidad.

Como segundo paso y según lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 407, en su tercer párrafo establece que habiendo comprobado el estado que motivó la solicitud, el juez dictará las disposiciones necesarias para el cuidado y la seguridad del enfermo. Es decir que la protección hacia el incapacitado, que en este caso concreto es la víctima del maltrato intrafamiliar entra en una protección desde el momento en que inicia el proceso de la declaración de interdicción.

El término establecido para el examen médico se encuentra regulado en el artículo 408 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, el cual establece que este se efectuará dentro del término que sea necesario, no

pasando de treinta días. Vencido este término, se pondrá en autos el resultado de las diligencias y se levantará acta que firmarán el juez, los expertos y el secretario, siendo así que, durante el término indicado, el juez podrá interrogar o examinar al paciente, cuantas veces lo crea necesario.

La necesidad del examen médico es establecer si con certeza la persona sobre quien se requiere declarar un estado de interdicción, ha llegado al punto de perder sus habilidades cognitivas y volitivas para poder discernir la situación en la que se encuentra, y por lo tanto no es capaz de ejercitar los derechos que le corresponden y los de las demás personas integrantes de la familia, y por medio del cual el juez logrará esclarecer y se apoyará de dicho examen médico para poder tomar una decisión sobre la declaratoria de interdicción de la víctima de violencia intrafamiliar.

En base al artículo 410 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, luego del examen médico el juez resolverá si ha o no lugar a la declaración del estado de interdicción de la persona quien es objeto de dicho proceso, previa audiencia a la procuraduría general de la nación, dando así la declaratoria por medio de la cual se dará fin al proceso decidiendo si es procedente o no la declaración del estado de interdicción, y así mismo si es el caso nombrando al representante legal del incapaz,

para que así éste pueda ejercer los derechos de la persona objeto de la interdicción, con el debido cuidado y responsabilidades que la ley le confiere a dicho representante legal para el cumplimiento de dicho cargo.

Una vez declarado el estado de interdicción es posible que cuando se haya rehabilitado al incapacitado que en este caso es el cónyuge agredido, y reinsertado dentro de la sociedad previo procedimiento para que la víctima pueda recuperar las capacidades mentales que derivadas de la violencia a la que fue sometida durante el tiempo indeterminado fue perdiendo, es decir, si bien es cierto que las facultades volitivas y de discernimiento pueden verse afectadas negativamente hasta perderse, también es posible rehabilitar a la persona víctima de dicha violencia, por lo que la declaratoria de interdicción así como puede ser declarada también puede terminar cuando la causal que la motivo haya cesado.

En el ámbito penal

Habiendo analizado el caso en concreto por el cual se hace la solicitud de la declaración del estado de interdicción por la causal de violencia intrafamiliar, es necesario tomar en cuenta que con la declaración del estado de interdicción en sí y el nombramiento de un representante legal del incapaz para que ejecute sus derechos de forma efectiva, no termina el

deber del Estado para con la familia, y en específico para con la persona agredida, y el agresor.

La persona agredida y sobre quien haya recaído la declaratoria de interdicción debe ser rehabilitada para que ésta pueda ejercer sus derechos por sí misma, y así mismo la obligación del Estado para que una vez inicie la protección la persona sobre quien cae la declaratoria de interdicción y las demás personas que conforman el núcleo de la familia en su caso, también sancionar y rehabilitar al agresor, debido a que si bien es cierto que el agresor necesita ser rehabilitado tanto como el agredido, así también debe ser sancionado por las agresiones y las conductas delictivas en las que haya incurrido mediante el maltrato al que sometió a la víctima y así mismo el peligro en el que expuso al resto de los integrantes familiares y de ser el caso al maltrato que también pudo haber sometido al resto de la familia que dependía de ellos.

Anteriormente se hizo mención de los mecanismos que tiene el estado para combatir la violencia intrafamiliar, y que así mismo existen normas ya establecidas en el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala, sin embargo, no todos los derechos contenidos en dichas normas son exigidos con eficacia, entre dichas normas se encuentra el decreto 97-1996, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar,

la cual entro en vigencia el 28 de noviembre de 1996 y entre sus objetivos está el de garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que tanto el hombre como la mujer sean iguales y tratados con las mismas oportunidades y responsabilidades, lo que se encuentra en el primer considerando de la ya mencionada ley, y que se relaciona con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo es de suma importancia analizar dichos puntos de la ya mencionada norma, para hacer mejor comprensión del objetivo de éste punto.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

en base a los considerandos de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar el Estado de Guatemala busca garantizar la igualdad de todos los seres humanos, en dignidad y derechos, debido a que ratificó por medio del Decreto ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por medio del Decreto número 69-94 que regula la Convención interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, en el cual se obligó a tomarlas medidas necesarias, incluso legalmente para cumplir con el fin de la protección a la mujer y el cumplimiento de los decretos ya mencionados en éste párrafo.

Es necesario hacer mención sobre los considerandos de la ley objeto del presente análisis, debido a que su finalidad es la de sancionar y velar por erradicar la violencia contra la mujer, debido a los convenios ratificados por Guatemala, en los cuales se compromete a tomar las medidas pertinentes incluyendo las legales para cumplir con ese fin, tomando en cuenta su quinto considerando el cual establece “contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres”.

Tomando como base los considerandos de dicha ley, la misma se creó para la protección de la mujer y la lucha en contra de la violencia hacia la mujer, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que en el año 2008 se creó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la cual fue creada en base a los mismos decretos que motivaron a crear la ley objeto del presente análisis, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Así mismo cabe resaltar que la violencia intrafamiliar puede ser tanto de parte del hombre hacia la mujer como de la mujer hacia el hombre.

Para comprender mejor dicha ley es necesario analizar su objetivo el cual se encuentra regulado en el artículo 2 el cual establece que dicha ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas y

jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Es entonces que al analizar la frase “protección especial” se comprende que la misma conlleva una exclusión de otras personas dentro del núcleo familiar de dicha protección, de lo contrario no sería especial.

Al analizar detenidamente las personas dentro del núcleo familiar que gozan de dicha protección especial siendo estas tanto hombres como mujeres en las diferentes etapas del desarrollo de la vida como persona natural, se encuentran comprendidas tanto la mujer y el hombre en sus etapas de niñez y juventud, únicamente comprendida la mujer en su etapa de vida adulta y a ambos sexos en su etapa de ancianos, es entonces que la única persona excluida de dicha protección es el hombre en su etapa adulta, siendo esta la etapa en la que se contrae matrimonio, por lo cual al ser el único excluido de dicha protección se asume que es la persona de quien se busca proteger a los demás integrantes del núcleo familiar que gozan de una protección especial y para que este goce de dicha protección debe ser considerado como una persona incapacitada, ya que dicha ley está enfocada al maltrato intrafamiliar y en un caso de violencia intrafamiliar estos son los individuos quienes están directamente involucrados en tal situación.

También es necesario tomar muy en cuenta que en base a los considerandos de dicha ley, busca la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, por lo que entonces entra en una contradicción al crear una protección especial a determinados integrantes de la familia y no a velar por la protección de la familia como tal, es decir, velar por la protección de cada integrante de la familia por igual sin brindarle una protección especial por el simple hecho de tener determinadas características, debido a que en la actualidad existen normas las cuales le brindan esa protección especial tanto a las mujeres como a los niños, siendo estas la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto 22-2008, y la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, decreto 27-2003.

Continuando con el estudio de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y habiendo analizado su objeto, se da paso a los procedimientos establecidos en la misma para el cumplimiento de sus fines, y es entonces que en sus artículos 3 y 4 que se encuentran establecidas las personas quienes pueden presentar la denuncia o solicitud, y cuáles son las instituciones ante las cuales se debe presentar dicha denuncia o solicitud, las cuales están encargadas de recibirlas.

Es aquí que cabe hacer la siguiente pregunta: si existe una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, ¿cuál es el objeto de declarar el estado de interdicción de una persona? la respuesta recae en la existencia de varios derechos y obligaciones que no se encuentran contemplados en el decreto 97-1996 de los cuales están sujetos los cónyuges a quienes o les corresponde ejercitarlos por sí mismo siempre y cuando gocen de su plena capacidad o se encuentran obligados a ejercitar de manera eficiente en nombre de otros integrantes del núcleo familiar para hacer valer los derechos de quienes dependan de ellos, y en lo respectivo a la presente ley es necesario analizar el artículo 3 de la ley, el cual establece que existen determinado grupo de personas o entidades las cuales están facultadas para poder realizar dicha denuncia las cuales analizaremos a continuación

Llevando a cabo el análisis del artículo 2 de la ya mencionada ley, regula las personas o entidades facultadas para llevar a cabo la denuncia, o bien la solicitud de la protección que norma la ley, para procurar el cumplimiento de los derechos de la persona o personas violentadas dentro del núcleo familiar, pudiendo ser la denuncia o solicitud hacerse ya sea de forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y la cual puede ser presentada por:

Cualquier persona que sin importar su edad haya sido víctima de cualquier acto que constituya violencia intrafamiliar, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que como previamente se analizó, en determinadas ocasiones la víctima no puede realizar dicha denuncia porque sus facultades mentales han sido alteradas derivado de un trastorno producto el propio maltrato intrafamiliar del que fue víctima.

Cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma, y es entonces cuando se faculta a un tercero para realizar dicha denuncia, sin embargo, es necesario que la persona agredida o bien se encuentre impedida físicamente, o mentalmente. Lo cual es necesario comprobar, siendo que la manera de mostrar dicho impedimento mental es mediante una declaratoria del estado de interdicción, debido a que los impedimentos mentales constituyen una incapacidad para el debido ejercicio de los derechos garantizados por el estado cuando tal ejercicio depende únicamente de la persona agredida.

Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo o cualquier testigo del hecho, lo cual en ocasiones no es posible ya que si bien es cierto existen casos en los que los demás miembros del grupo familiar pueden realizar dicha denuncia, también existen casos en

los que no hay otros miembros dentro del núcleo familiar que puedan hacer efectiva la presentación de la ya mencionada denuncia, debido a que muchas veces los únicos miembros del grupo familiar aparte del agresor y el agredido, son personas menores de edad, que aún no gozan de las capacidades de discernimiento. Y así mismo tampoco hay testigos del hecho como tal, debido a que tanto el agresor como el agredido en varios casos buscan ocultar lo que está sucediendo, siendo así que el agresor no atacará a su víctima sabiendo que hay otras personas presentes y la víctima no exteriorizará su situación a un tercero por la misma razón por la que no denuncia.

Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razón de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que no en todos los casos la víctima acude a un centro de servicios de salud, o tampoco tiene contacto con centros educativos porque lo que busca según la gravedad de la alteración en su estado psicológico es esconder las marcas de la violencia intrafamiliar en la que se encuentra por lo que si bien existen casos en la que la víctima acude por ayuda, o demuestra su estado, también hay casos en los que la víctima busca ocultarlos por temor a las consecuencias negativas que pueda traer por parte de su agresor.

Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atiendan la problemática familiar entre sus fines, que en su caso necesitan estar informados de la circunstancia de la víctima ya sea directamente de ella o de un tercero que le informe sobre la violencia acontecida dentro de una familia, que si bien es cierto, éstas entidades pueden asesorar a la víctima y llevar a cabo la denuncia o solicitud, no pueden ejercitar los derechos personalísimos que le corresponden a la víctima y que la ley le reconoce el ejercicio únicamente a ella cuando ésta aún no es declarada en un estado de interdicción.

En el artículo 7 de la ley objeto del presente análisis, se encuentran las medidas de seguridad de las cuales es necesario resaltar las dos medidas que están ligadas con el objeto de la presente tesis, y se encuentran reguladas en los incisos f y g del ya mencionado artículo, los cuales establecen el suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad, y, ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. Sin embargo, cabe resaltar que, si se le suspende la guarda y custodia al agresor, el ejercicio de esta recae sobre la víctima quien si no goza de las facultades mentales

necesarias o bien no se encuentra en el correcto discernimiento de las circunstancias no podrá hacer efectivo tal ejercicio de manera adecuada.

Habiendo analizado entonces las medidas de seguridad es necesario saber la duración de estas, la cual no puede ser menor de 1 mes, ni mayor de 6, el cual podrá prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte, sin embargo, no existe garantía que la víctima de ser necesario solicite una prórroga, y que durante éste tiempo la víctima con seguridad sea rehabilitada de las perturbaciones mentales provocadas por el maltrato intrafamiliar al que fue sometido durante un grado y tiempo determinado.

Para cerrar dicho análisis, es necesario tomar en cuenta que en el reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar siendo el Acuerdo Gubernativo 831-2000, en sus artículos 2 y 6 establece que, si de la denuncia se dedujere la existencia de hechos delictivos, el Juzgado de Paz o de Familia, según sea el caso, luego de haber dictado las medidas de seguridad, remitirá copia de la misma al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, dentro de veinticuatro horas.

Cabe resaltar de la violencia intrafamiliar y la agresión a la que el victimario sometió a la víctima, nacen determinados delitos, que si bien es cierto como lo establecen los artículos 2 y 6 del Reglamento de la Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, esos casos son remitidos al Ministerio Público, existen delitos nacidos de dicha situación, que son de acción pública dependientes de instancia particular, o delitos de acción privada, los cuales según lo regulado en el artículo 32, numerales 6 y 7 del Decreto 51-92, si la víctima renuncia o abandona el proceso penal, dan paso a la extinción de la persecución penal del agresor. Lo cual crea un obstáculo a la sanción y así mismo a la rehabilitación del agresor dentro de la violencia intrafamiliar.

Las consecuencias jurídicas del maltrato intrafamiliar hacia el cónyuge agredido pueden ser devastadoras, debido a que del maltrato al cual es sometida la víctima no solamente nacen consecuencias físicas, o psicológicas como tal, sino también derivan consecuencias jurídicas ligadas a las facultades mentales y de discernimiento que se vieron afectadas durante el tiempo y grado al cual fue sometida la víctima al maltrato intrafamiliar, las cuales afectan tanto en el ámbito civil, para ejercitar los derechos de la persona como tal y que para ejercitarlos es necesaria la plena capacidad civil que si bien está reconocida por la ley, no está siendo ejercitada de manera adecuada, también afectan en el ámbito penal, creando un impedimento al Estado para llevar a cabo la actividad sancionadora y rehabilitadora para el agresor en los casos que haya constituido delitos que sean de acción pública de instancia particular

o de acción privada y en los cuales la víctima por no gozar de sus plenas facultades mentales desiste o renuncia del proceso penal, o simplemente nunca denuncia.

Declaratoria del estado de interdicción sobre una persona víctima de maltrato intrafamiliar

La declaratoria del estado de interdicción en una persona en los casos ya establecidos en la legislación guatemalteca pretende asegurar el cumplimiento de los derechos que se pueden ver vulnerados en la vida jurídica de una persona que no goza de las aptitudes requeridas para ser considerado civilmente capaz, El Estado de Guatemala se ve en la obligación de velar por la protección a las personas que por diferentes causas no gozan del discernimiento necesario para realizar actos que puedan surtir efectos y así mismo cumplir legalmente con las obligaciones a las que pueden quedar sujetas derivadas de sus actos jurídicos.

La viabilidad al declarar a una persona víctima de maltrato intrafamiliar como civilmente incapaz, recae en que si bien es cierto, no en todos los casos es necesario, existen casos en los que una víctima del maltrato intrafamiliar sufre serios daños tanto física como psicológicamente que con el tiempo llegan a tomar tal gravedad que constituyen un obstáculo al

debido ejercicio de los derechos fundamentales de la víctima directa como las víctimas indirectas, siendo así que el Estado debe velar por la protección de los mismos, y como toda figura jurídica vigente, no es necesaria su aplicación a todos los casos, sin embargo existe el problema, su gravedad y la necesidad de su aplicación en casos reales y concretos en los que la víctima necesita el verdadero ejercicio y protección de sus derechos a la vida, integridad, seguridad e igualdad como habitante de la República de Guatemala.

Conclusiones

Derivado del anterior trabajo de investigación se logró determinar las consecuencias jurídicas producidas por el maltrato intrafamiliar, tanto hacia la víctima directa como a los demás integrantes del núcleo familiar, y así mismo hacía el agresor, por lo cual se concluyó la existencia de la necesidad por parte del Estado de Guatemala de intervenir en la situación de violencia intrafamiliar y asegurar la rehabilitación tanto del agresor como de las personas agredidas debido a que en casos concretos existe una vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos de la víctima, y en los casos que por razón de la materia lo amerite poder asegurar las sanciones penales que deriven de los actos delictivos que pueda cometer el agresor.

Al haber analizado los mecanismos legales del Estado y los cuales son procedentes en casos de violencia intrafamiliar, así como su efectividad para asegurar el correcto cumplimiento de las garantías otorgadas por el Estado a cada persona dentro del grupo familiar para hacer valer todos aquellos derechos inherentes a la persona humana y a su vida, tanto individualmente como dentro de una familia como tal, se determinó que si bien es cierto las normas legales existen, en determinados casos las personas violentadas no gozan de las facultades necesarias para discernir el momento y el derecho que deben exigir por lo que en conclusión tales

normas y mecanismos legales no son empleados de manera eficiente, derivado a que existen casos determinados en los cuales no basta la mera existencia de un derecho y la capacidad civil en una persona, si esta no es consciente de los mismos, por lo cual se crea una ineficacia jurídica.

En base al desarrollo del trabajo de investigación se determinó que el maltrato intrafamiliar da lugar a una posible causal para decretar la incapacidad civil del cónyuge agredido debido a sus consecuencias negativas en sus facultades de discernimiento, lo cual en base a la ley amerita una declaratoria del estado de interdicción, ya que si bien es cierto, la persona puede ser rehabilitada, no se hará de manera inmediata y necesita que durante el tiempo en el que sus aptitudes mentales se encuentren alteradas de tal manera que no pueda ejercitar sus derechos y obligaciones de manera efectiva el Estado le asegure el cumplimiento de estos para no caer en una vulnerabilidad jurídica, por lo que se concluye que derivado de la investigación previa, existen suficientes elementos probatorios para considerar como una causal para declarar el estado de interdicción en una persona el maltrato intrafamiliar cuando éste por su gravedad logra alterar las facultades volitivas y de discernimiento de la misma.

En conclusión, y en base al análisis realizado de la viabilidad al declarar la incapacidad civil sobre una persona víctima de maltrato intrafamiliar en casos específicos, se determinó que existen circunstancias que se adecuan a la declaratoria del estado de interdicción, dando lugar a su procedencia ya que si bien la ley no lo contempla como una causal, se logró analizar tanto la procedencia de la ya mencionada declaratoria del estado de interdicción, así como su finalidad siendo que se busca tanto la protección jurídica como el ejercicio de los derechos de una manera eficiente de las personas que no puedan hacerlo por sí mismas, y habiéndose analizado los efectos en las víctimas tanto directas como indirectas dentro de una circunstancia de maltrato intrafamiliar se determinó que existen casos en los que estas no pueden llevar a cabo el ejercicio de sus derechos de manera eficiente.

Referencias

Libros

- Arnau Moya, F. (2008). *Lecciones de Derecho Civil I*. España: S.E.
- Avila Pac, A. E. (2011). *La tutela jurídica frente a la violencia intrafamiliar contra el hombre*. Guatemala: S.E.
- Beltranena Valladares de Padilla, M. (2008). *Lecciones de Derecho Civil*. Guatemala: IUS.
- Brañas, A. (2016). *Manual de Derecho Civil*. Guatemala: Fenix.
- Consejo General del Poder Judicial Servicio de Inspección, E. (2006). *Informe sobre muertes violentas en el ambito de violencia domestica y de genero en el ambitode la pareja y ex pareja*. España: El autor.
- Couto, R. (1919). *Derecho Civil Mexicano*. México: S.E.
- Cusiánovich Villarán, A., Tello Gilardi, J., & Sotelo Trinidad, M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Perú: Poder Judicial.
- Gonzáles Piano, M., Howard, W., Vidal, K., & Bellin, C. (S, F). *Manual de Derecho Civil*. Uruguay: S, E.
- Martínez Juárez, C. H. (2006). *La figura de la interdicción y la necesidad de su adecuación jurídica en la legislación guatemalteca*. Guatemala: S.E.
- Moreno, M., & Morillas, M. (2008). *El trastorno mental transitorio en las relaciones de derecho privado*. Madrid: Dykinson.
- Rojina Villegas, R. (1979). *Compendio de Derecho Civil*. México: Porrúa.

- Salazar Cezeña, T. B. (2015). *La declaratoria de interdicción y la conveniencia de tramitarla en la jurisdicción voluntaria notarial*. Guatemala: S, E.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, M. (2010). *Violencia familiar*. México: Autor.
- Zuazo Olaya, N. (2013). *Causas de la desintegración familiar y sus consecuencias en el rendimiento escolar de las alumnas de segundo año de la institución educativa nuestra señora de fatima de pirua*. Perú: el autor.
- Zubizarreta Angera , I. (2004). *Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas*. Vitoria-Gasteiz, España: S.E.

Legislación

- Asamblea Nacional Constituyente . (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto 51-92, *Código Procesal Penal*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala (1996). *Decreto 97-1996, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Decreto 25-97*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Guatemala.

Peralta Azurdia , E. (1974). Decreto ley 107, *Código Procesal Civil y Mercantil*. Guatemala.

Peralta Azurdia, E. (1963). Decreto ley 106, *Código Civil*. Guatemala:.